

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No.257 de 23 de abril del 2018, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de \$840.420 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

➤ A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	UBICACIÓN
Comunicación para diligencia de notificación personal	\$9.200	Pg. 17 Archivo 1
Notificación por aviso	\$6.200	Pg. 21 Archivo 1
Notificación pagador fondo de pensiones públicas	\$9.200	Pg. 50 Archivo 1
Notificación Colpensiones	\$9.500	Pg. 63 Archivo 1
Notificación Pagador Colpensiones	\$9.500	Pg. 82 Archivo 1
Agencias en Derecho	\$840.420	<u>Pg. 36 Archivo 1</u>
TOTAL COSTAS	<u>\$884.020</u>	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Liquida costas y aprueba liquidación
Inter. No.	822
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Feracial Judicial
Demandado	Elsa Cárdenas Cardozo
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00009-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial de **FERACIAL JUDICIAL** en contra de la señora **ELSA CARDENAS CARDOZO** se tiene que:

Se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$25.997.057,00** pesos hasta el día 17 de noviembre del 2022. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 093 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de agosto del 2023.

Cindy Sanchez L.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No.347 de 22 de mayo del 2019, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de \$600.000 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

➤ A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	UBICACIÓN
Agencias en Derecho	\$600.000	Pg. 77 Archivo 1
TOTAL COSTAS	\$600.000	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Liquida costas y aprueba liquidación
Inter. No.	825
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Luis Fabio Rendón Muñoz
Demandado	María Cristina Góngora Narváez
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00232-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial de **LUIS FABIO RENDON MUÑOZ** en contra de los señores **LUIS FABIO RENDON MUÑOZ** y **MARIA CRISTINA GONGORA NARVAEZ** se tiene que:

Se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$51.326.800,00** pesos hasta el día 31 de mayo del 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 093 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de agosto del 2023.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Puerto Boyacá, 15 de agosto del 2023. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Modifica liquidación de crédito
Inter. No.	826
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Otoniel Hernández
Demandado	Héctor Fabio Ospina
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00313-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido a nombre propio por el señor **OTONIEL HERNANDEZ** en contra del señor **HECTOR FABIO OSPINA**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado 313en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 24 de octubre del 2022; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (...)

(...)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 10 de octubre del año 2022 la suma de \$13.034.550,02, incluyendo la suma de \$338.500 de las costas liquidadas por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 093 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de agosto del 2023.

Cindy Sanchez I.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
5/12/2016	31/12/2016	27	2,40	\$	108.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	126.066,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	113.866,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	126.066,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	126.066,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	124.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	124.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	117.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	119.866,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	115.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	118.316,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	117.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	107.800,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	117.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	113.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	116.250,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	112.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	114.183,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	113.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	109.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	112.116,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	108.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	111.083,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	110.050,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	109.533,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	105.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	108.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	107.983,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	102.466,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	109.016,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	104.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	104.883,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	101.000,00

1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	105.400,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	102.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	100.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	101.266,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	100.233,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	91.933,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	100.750,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	97.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	99.716,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	96.500,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	99.716,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	100.233,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	96.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	99.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	97.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	101.266,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	102.300,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	95.200,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	106.433,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	106.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	112.633,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	112.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	120.900,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	125.550,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	127.500,00
1/10/2022	10/10/2022	10	2,65	\$	44.166,67
Total Intereses de Mora				\$	7.696.050,02
Subtotal				\$	12.696.050,02

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.696.050,02
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	12.696.050,02
Costas	\$	338.500,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.034.550,02

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez informado lo siguiente:

- Que el apoderado de la parte demandante presentó el trabajo de partición adicional de bienes. Va proveer.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Traslado trabajo de partición adicional
Auto de tramite Nro.	832
Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	15572408900220190005600
Demandante	Delfina Vega Anama
Causante	María Rosa Anama de Vega

CORRER TRASLADO del escrito de trabajo de partición adicional de bienes presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a los interesados, por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAFFAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

RE: PROCESO SUCESION 2019-056

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Vie 14/07/2023 17:43

Para: climaco lobo <climacolobolobo@hotmail.com>

Acuse de recibo

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá

De: climaco lobo <climacolobolobo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 17:41

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO SUCESION 2019-056

Buenas tardes;

Presento trabajo de partición adicional del proceso de la referencia.

Atentamente;

CLIMACO LOBO LOBO

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

Puerto Boyacá, julio 14 de 2023

Señor
JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL
Ciudad.

Radicado: 2019- 056
Ref. Sucesión Intestada de MARIA ROSA ANAMA DE VEGA

CLIMACO LOBO LOBO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.227.180 de Bogotá, portador de la T.P. No.167.996 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como partidor nombrado por el Juzgado me permito presentar TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES

Para mayor claridad, se trata de rehacer la partida tercera de partición presentada y que corresponden a dinero en efectivo que obran al expediente.

ACTIVO:

Total depósitos judiciales: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$17.361.247,50)

PASIVO:

A) Menos honorarios del secuestre: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00).

B) Menos honorarios del partidor: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$959.900,00).

TOTAL PASIVO: **\$1.559.900,00**

TOTAL NETO A PARTIR: **ACTIVO MENOS PASIVO**

\$17.361.247,50 - \$ 1.559.900,00 = \$ 15.801.347,50.

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.
(\$ 15.801.347,50)

CONSIDERACIONES GENERALES

La señora MARIA ROSA ANAMA DE VEGA, quien vida se identificaba con la 23.8967.953 Puerto Boyacá falleció el día el 6 de enero de 2019 en Puerto Boyacá, con Registro Civil de Defunción N° 05836520, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Como herederos reconocidos dentro de la sucesión, son los señores DELFINA VEGA ANAMA, JOSE ANTONIO VEGA ANAMA GLADYS VEGA ANAMA, HERIBERTO VEGA ANAMA y como cesionaria de esta última DELFINA VEGA ANAMA; y LUZ DARY MORENO VEGA, en representación de su madre BLANCA MYRIAM VEGA ANAMA hija de la causante y MARIA ELOISA MORENO JAIMES en representación su padre LUIS ALBERTO MORENO VEGA y este a su vez en representación de la señora BLANCA MYRIAM VEGA ANAMA hija de la causante.

Suma a distribuir **\$17.361.247,50**

Menos pasivo \$1.559.900,00

Suma a distribuir entre herederos \$15.801.347.50

Esta suma se distribuirá así:

Un 40% para la heredera DELFINA VEGA ANAMA quien obra en nombre propio y como cesionaria de los derechos de HERIBERTO VEGA ANAMA.

Un 20% para el heredero JOSE ANTONIO VEGA ANAMA

Un 20% para la heredera GLADYS VEGA ANAMA

Un 10% para la heredera LUZ DARY MORENO VEGA

Un 10% para la heredera MARIA ELOISA MORENO JAIMES.

Del 20% que le corresponde al heredero JOSE ANTONIO VEGA ANAMA se le ha de deducir la suma de **\$ 870.000,00** que le correspondió por concepto de la adjudicación de la motocicleta relacionada en la partida segunda del inventario inicial. Esta suma descontada se incrementará para los demás herederos en la proporción indicada.

En consecuencia la distribución quedará de la siguiente manera:

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

Suma a distribuir **\$ 15.801.347,50**

Hijuela Delfina Vega Anama	\$ 6.668.539,00
Hijuela José Antonio Vega A	\$ 2.464.269,50
Hijuela Gladys Vega Anama	\$ 3.334.269,50
Hijuela Luz Dary Moreno V	\$ 1.667.134,75
Hijuela María Eloísa Moreno	\$ 1.667.134,75

SUMAN \$ 15.801.347,50

SUMAS IGUALES \$ 15.801.347,50 **\$ 15.801.347,50**

ADJUDICACION

Hijuelas de **DELFINA VEGA ANAMA C.C. N° 23.897.953**

Como partición adicional correspondiente la hijuela de dineros la cual se rehace ha de recibir: **\$ 6.668.539,00**

Se integra y se paga así: Como heredera se le adjudican los siguientes dineros:

Hijuela adicional que se rehace: DINERO EN EFECTIVO. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.668.539,00) que fueron depositados por el secuestre Ramiro Quintero y que corresponde a los cánones de arrendamiento de los locales que conforman el bien objeto de la sucesión.

Valor total de esta partida es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.668.539,00)

Se le adjudica un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.668.539,00) en consideración el porcentaje de participación de la herencia de un 40%.

Suma esta hijuela: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.668.539,00)

RESUMEN:

Resumen de los bienes adjudicados a la heredera Delfina Vega Anama C.C. N° 23.897.953:

Ha de haber: **\$ 6.668.539,00**

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

Hijuela adicional	\$ 6.668.539,00	
Sumas iguales...	\$ 6.668.539,00	\$ 6.668.539,00

Hijuelas de **JOSE ANTONIO VEGA ANAMA C.C. N° 7.245.746**

Como partición adicional correspondiente la hijuela de dineros la cual se rehace ha de recibir: **\$ 2.464.269,50**

Se integra y se paga así: Como heredero se le adjudican los siguientes dineros:

Hijuela adicional que se rehace: DINERO EN EFECTIVO. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.464.269,50) que fueron depositados por el secuestre Ramiro Quintero y que corresponde a los cánones de arrendamiento de los locales que conforman el bien objeto de la sucesión.

Valor total de esta partida es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.464.269,50)

Se le adjudica un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.464.269,50) en consideración el porcentaje de participación de la herencia de un 20%.

Suma esta hijuela: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.464.269,50)

RESUMEN:

Resumen de los bienes adjudicados al heredero José Antonio Vega Anama C.C. N° 7.245.746:

Ha de haber: **\$ 2.464.269,50**

Hijuela adicional	\$ 2.464.269,50	
Sumas iguales...	\$ 2.464.269,50	\$ 2.464.269,50

Hijuelas de **GLADYS VEGA ANAMA C.C. N° 23.897.748**

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

Como partición adicional correspondiente la hijuela de dineros la cual se rehace ha de recibir: **\$ 3.334.269,50**

Se integra y se paga así: Como heredera se le adjudican los siguientes dineros:

Hijuela adicional que se rehace: DINERO EN EFECTIVO. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.334.269,50) que fueron depositados por el secuestre Ramiro Quintero y que corresponde a los cánones de arrendamiento de los locales que conforman el bien objeto de la sucesión.

Valor total de esta partida es de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.334.269,50)

Se le adjudica un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.334.269,50) en consideración el porcentaje de participación de la herencia de un 20%.

Suma esta hijuela: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.334.269,50)

RESUMEN:

Resumen de los bienes adjudicados a la heredera Gladys Vega Anama C.C. N° 23.897.748:

Ha de haber: **\$ 3.334.269,50**

Hijuela adicional	\$ 3.334.269,50	
Sumas iguales...	\$ 3.334.269,50	\$ 3.334.269,50

Hijuelas de **LUZ DARY MORENO VEGA C.C. N° 46.645.979**

Como partición adicional correspondiente la hijuela de dineros la cual se rehace ha de recibir: **\$ 1.667.134,75**

Se integra y se paga así: Como heredera se le adjudican los siguientes dineros:

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

Hijuela adicional que se rehace: DINERO EN EFECTIVO. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75) que fueron depositados por el secuestre Ramiro Quintero y que corresponde a los cánones de arrendamiento de los locales que conforman el bien objeto de la sucesión.

Valor total de esta partida es de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75)

Se le adjudica un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75) en consideración el porcentaje de participación de la herencia de un 10%.

Suma esta hijuela: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75)

RESUMEN:

Resumen de los bienes adjudicados a la heredera Luz Dary Moreno Vega C.C. N° 46.645.979:

Ha de haber:	\$ 1.667.134,75	
Hijuela adicional	\$ 1.667.134,75	
Sumas iguales...	\$ 1.667.134,75	\$ 1.667.134,75

Hijuelas de **MARIA ELOISA MORENO JAIMES C.C. N° 1.056.776.687**

Como partición adicional correspondiente la hijuela de dineros la cual se rehace ha de recibir: **\$ 1.667.134,75**

Se integra y se paga así: Como heredera se le adjudican los siguientes dineros:

Hijuela adicional que se rehace: DINERO EN EFECTIVO. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75) que fueron depositados por el secuestre Ramiro Quintero y que corresponde a los cánones de arrendamiento de los locales que conforman el bien objeto de la sucesión.

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

Valor total de esta partida es de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75)

Se le adjudica un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75) en consideración el porcentaje de participación de la herencia de un 10%.

Suma esta hijuela: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.667.134,75)

RESUMEN:

Resumen de los bienes adjudicados a la heredera María Eloisa Moreno Jaimes C.C. N° 1.056.776.687:

Ha de haber:	\$ 1.667.134,75	
Hijuela adicional	\$ 1.667.134,75	
Sumas iguales...	\$ 1.667.134,75	\$ 1.667.134,75

COMPROBACION

TOTAL ACTIVOS	\$17.361.247,50	
MENOS PASIVO (hon. partidor)	\$ 959.900,00	
MENOS PASIVO (hon. Secuestre)	\$ 600.000,00	
ACTIVO NETO	\$ 15.801.347,50.	
SUMA A DISTRIBUIR	\$ 15.801.347,50.	

Hijuela Delfina Vega Anama	\$ 6.668.539,00	
Hijuela José Antonio Vega A	\$ 2.464.269,50	
Hijuela Gladys Vega Anama	\$ 3.334.269,50	
Hijuela Luz Dary Moreno V	\$ 1.667.134,75	
Hijuela María Eloísa Moreno	\$ 1.667.134,75	
SUMAN	\$ 15.801.347,50	
Sumas iguales:	\$ 15.801.347,50	\$ 15.801.347,50

CONCLUSIONES

CLIMACO LOBO LOBO
Abogado Titulado UAN

El 100% de los dineros se distribuirá así: Se paga el pasivo correspondiente de honorarios del secuestro y del partidor. El excedente se adjudica de la siguiente forma: **A** El 40% a la heredera DELFINA VEGA ANAMA; el 20% a cada una de los herederos JOSE ANTONIO VEGA ANAMA y GLADYS VEGA ANAMA, y el 10% a cada una de las herederas LUZ DARY MORENO VEGA, y MARIA ELOISA MORENO JAIMES. Al heredero JOSE ANTONIO VEGA ANAMA se le descontó la suma de \$870.000,00 correspondiente a la motocicleta relacionada a la partida segunda del inventario inicial y que se le adjudicaba solamente a este heredero; suma que se le compensó a los demás herederos en la proporción o porcentaje de la Herencia indicada

Atentamente;



CLIMACO LOBO LOBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 15 de agosto de 2023. A despacho, informándole que el apoderado de la parte demandada presenta renuncia al poder conferido por su mandante, dando cumplimiento para el efecto de la carga de comunicación de dicha intención la cual fue radicado directamente ante el ejecutado. Sírvasse proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acepta renuncia poder
Auto Tramite Nro.	834
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220190025200
Demandante	Banco Popular Sa
Demandado	Oscar Andrés Caicedo Flórez

Por ser procedente la solicitud presentada por la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, acéptese la renuncia al poder conferido por la entidad BANCO POPULAR SA demandante, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente.

- Que dentro del presente proceso ya fue ordenado mediante auto adiado el 10 de marzo de 2022 el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, procediéndose al registro en la página de personas emplazadas Justicia XXI Web el día 29 de marzo de 2023, data desde la cual se contabilizó el término de 15 días para su comparecencia, pero surtido el emplazamiento no concurrió.
- El día 16 de junio de 2023, vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder a la doctora MARIA CAMILA OSPINA ARDILA. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Nombra Curador Ad-litem y acepta sustitución poder
Auto Tramite Nro.	830
Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	15572408900220210029400
Demandante	Emilse Palacios Ríos y María Esperanza Rojas González
Causante	Alberto Palacio Sánchez

Surtido el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO en el registro de personas emplazadas Justicia XXI Web sin que el mismo comparecerá, necesario es que se le nombre curador ad-litem, a quien se le notificará el auto de apremio del 10 de marzo de 2022.

Para tales efectos, se dará aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP. En consecuencia, nómbrese curador ad litem, al abogado **ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES** fin de que represente a los aquí demandados **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, cuya dirección se ignora. Nnotifíquesele mediante el medio más expedito posible; así mismo entréguesele copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Finalmente, como quiera que la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HÉCTOR FABIO OSPINA, reúne los requisitos de ley tal y como lo establece el inciso 6 del art. 75 del C.G.P. “Podrá Sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”; en consecuencia, se tiene a la Dra. MARIA CAMILA OSPINA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 326.775, como apoderada sustituta de las señoras Emilse Palacios Ríos y María Esperanza Rojas González demandantes, en los términos conferidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez informado lo siguiente:

- Que el día 02 de marzo de 2022 la señora Gloria María Lloreda Machado adjunto copia del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas junto con la sentencia del 22 de febrero de 2021 mediante el cual se impartió aprobación al citado trabajo dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial bajo radicado Nro. 2018-00137 que adelantó la señora Lloreda Machado contra en causante Armando Córdoba Bejarano.
- Que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive del proveído 23 de junio de 2021 mediante el cual se ordenó notificar al señor JOHN ARMANDO CÓRDOBA VARGAS de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y para los fines establecidos en el artículo 492 ibídem.
- Que por secretaría no ha se ha realizado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto tal y como quedo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído 23 de junio de 2021.
- El día 15 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder a la abogada María Camila Ospina Ardila el cual está pendiente de resolver. Va proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Ordena citar parte, carga procesal y solicita copia proceso
Auto de tramite Nro.	828
Proceso	Sucesión de Mínima Cuantía
Radicado	15572408900220210012200
Demandante	German Harvey Cardona Vargas
Causante	Armando Córdoba Bejarano

Visto el informe secretarial, necesario entra a realizar un control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante proveído calendado el 23 de junio de 2021, teniendo como causante al señor Armando Córdoba Bejarano y como heredero reconocido al señor German Harvey Cardona Vargas quien aceptó la herencia con beneficio de inventarios.

Aunado a lo anterior, para el día 02 de marzo de 2022 vía correo electrónico la señora Gloria María Lloreda Machado dio a conocer al Despacho el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas junto con la sentencia del 22 de febrero de 2021 mediante el cual se impartió aprobación al citado trabajo dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial bajo radicado Nro. 2018-00137 que adelantó la citada Lloreda Machado contra el causante Armando Córdoba Bejarano ante el Juzgado 2 Promiscuo

Municipal - Secretaria Promiscuo de Familia de este municipio; empero la misma no ha sido citada dentro del presente proceso.

Así las cosas, necesario es que para continuar con el trámite siguiente dentro del presente asunto se ordena citar a la señora GLORIA MARÍA LLOREDA MACHADO en calidad de compañera permanentes del causante Armando Córdoba Bejarano y a quien mediante sentencia calenda el 22 de febrero de 2021 se le adjudicó el 50% del 100% del valor de las mejoras realizadas sobre el bien inmueble de propiedad del causante identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 088-10726.

De otro lado, la parte actora no realizado la notificación personal al señor JOHN ARMANDO CÓRDOBA VARGAS de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y para los fines establecidos en el artículo 492 ibídem,

Por tal motivo se le requiere a la parte demandante la carga procesal para que proceda a realizar el acto de notificación a los señores GLORIA MARÍA LLOREDA MACHADO y señor JOHN ARMANDO CÓRDOBA VARGAS del auto admisorio de la demanda en los términos y condiciones establecidos en el art. 291 y ss., del citado estatuto procesal o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Así pues, dicho acto la parte demandante se deberá cumplirlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, para que, **so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda y condenarlo en costas si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.**

De otro parte, como quiera que la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HÉCTOR FABIO OSPINA, reúne los requisitos de ley tal y como lo establece el inciso 6 del art. 75 del C.G.P. “Podrá Sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”; en consecuencia, se tiene a la Dra. MARIA CAMILA OSPINA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá, y la Tarjeta Profesional No. 326.775, como apoderada sustituta del señor German Harvey Cardona Vargas demandante, en los términos conferidos en el poder inicial.

De otra parte, por secretaria procédase a realizarse el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, ordénese oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad a fin de que remitan el link del expediente digital del proceso de simulación bajo radicado 15-572-40-89-001-2016-00156-00 que adelantó Gloria María Lloreda Machado en contra de Jhon Armando Córdoba Vargas y otros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR en el presente proceso a la señora **GLORIA MARÍA LLOREDA MACHADO** en calidad de compañera permanente del causante Armando Córdoba Bejarano.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para el cumplimiento de una carga procesal consistente en que se proceda a realizarse la notificación personal de los señores GLORIA MARÍA LLOREDA MACHADO y señor JOHN ARMANDO CÓRDOBA VARGAS del auto admisorio de la demanda en los términos y condiciones establecidos en el art. 291 y ss., del citado estatuto procesal o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022. Así pues, dicho acto la parte demandante se deberá cumplirlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, para que, **so pena de declararse**

oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda y condenarlo en costas si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER a la Dra. MARIA CAMILA OSPINA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 326.775, como apoderada sustituta del señor German Harvey Cardona Vargas, en los términos conferidos en el poder inicial.

CUARTO: PROCÉDASE por secretaría procédase a realizarse el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad a fin de que remitan el link del expediente digital del proceso de simulación bajo radicado 15-572-40-89-001-2016-00156-00 que adelantó Gloria María Lloreda Machado en contra de Jhon Armando Córdoba Vargas y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.


CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2022. A Despacho el presente proceso informándole al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicitó requiere nuevamente al Magistrado Dr. francisco Arango Torres de la sala laboral del Tribunal Superior De Medellín, a fin que se sirva dar respuesta al oficio No.1636/2022 de fecha 9 de noviembre del año 2022, en el que se le indaga por el estado procesal del proceso laboral con radicado 2018-00300-00, como quiera que no se conoce respuesta alguna. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Auto ordena oficiar
Auto Tramite Nro.	829
Proceso	Sucesión Intestada de minina cuantía
Radicado	15572408900220210016500
Demandante	Francy Elena Aguirre Diosa
Causante	Alex Xavier Pertuz Fernández

Vista la constancia secretaria y para continuar con tramite siguiente en el presente asunto, se hace necesario insistir en lo ordenado mediante proveído del 08 de noviembre de 2022, consistente en **OFICIAR** nuevamente al Honorable Magistrado Francisco Arango Torres de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que, con destino al presente proceso, allegue constancia del estado del recurso de apelación contra la decisión adoptada el pasado 07 de julio de 2021 dentro del proceso laboral con radicado 2018-00300 tramitado en primera instancia por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A despacho el presente proceso, me permito informarle al señor Juez que la apoderada de la entidad demandante solicitó se le informará la relación de depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto. Va proveer.

Cindy Sanchez I.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Resuelve solicitud
Auto de tramite Nro.	827
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220230009300
Demandante	Ingeniería y Construcciones Terranova
Demandado	TCV Tecnología en Construcciones y Vías Sas

Revisada la plataforma del Banco Agrario tenemos que a la fecha no se encuentra constituido ningún deposito judicial a favor del presente asunto, advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez constituya títulos a favor del presente proceso este Judicial procederá a ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez I.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 10 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que hay poder mediante el cual solicitan que se le reconozca personería al abogado JUAN CAMILO SALDARIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado, Antioquia y con T.P. No. 157745, como apoderado de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. Va proveer.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Reconoce personería
Auto Tramite Nro.	786
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220220010200
Demandante	Bancamía Sa
Demandado	Marleny Ciro Pérez

Reconózcase dentro del presente proceso al abogado JUAN CAMILO SALDARIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado, Antioquia y con T.P. No. 157745 como apoderado judicial de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAIFAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°090 y publicado en la web institucional el día 11 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez informado lo siguiente:

- La apoderada de la entidad demandante solicitó se requiere a la entidad Bancolombia Sa, a fin de que den respuesta al oficio Nro. 1159 de fecha 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunico el embargo de cuentas del ejecutado. Va proveer.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Auto ordena oficiar
Auto de tramite Nro.	836
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220220019300
Demandante	Banco Occidente Sa
Demandado	Juan Guillermo Ciro Villanueva

Ordenar OFICIAR a la Bancolombia con la finalidad que rindan informe sobre la cautela ordenada a favor de este proceso y comunicada cada uno mediante oficio Nro. 1159 de fecha 19 de agosto de 2022; indicándoseles las prevenciones legales de qué trata el numeral 4 del y el Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAFFAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez informado lo siguiente:

- La apoderada de la entidad demandante solicitó se requiere a la entidad banco BCSC, a fin de que den respuesta al oficio Nro. 1830 de fecha 05 de diciembre de 2022 mediante el cual se comunicó el embargo de cuentas del ejecutado; así mismo solicitó se le informará la relación de depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto. Va proveer.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Auto ordena oficiar
Auto de tramite Nro.	837
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220220031800
Demandante	Banco Occidente Sa
Demandado	Edigson Fernando García Garzón

Ordenar OFICIAR al Banco BCSC con la finalidad que rindan informe sobre la cautela ordenada a favor de este proceso y comunicada cada uno mediante oficio Nro. 1830 de fecha 05 de diciembre de 2022; indicándoseles las prevenciones legales de qué trata el numeral 4 del y el Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio por secretaría.

Finalmente, revisada la plataforma del Banco Agrario tenemos que a la fecha no se encuentra constituido ningún deposito judicial a favor del presente asunto; advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez constituya títulos a favor del presente proceso este Judicial procederá a ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.
CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez informado lo siguiente:

- Que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral cuarto y quinto de la parte resolutive del proveído 02 de mayo de 2023 mediante el cual se ordenó notificar a los señores ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NARVÁEZ en calidad de compañero permanente y NORIDA KATHERINE RODRÍGUEZ MAHECHA en calidad hija de la causante María Isabel Mahecha Solano de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y para los fines establecidos en el artículo 492 ibídem. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Carga procesal notificación
Auto de tramite Nro.	831
Proceso	Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Radicado	15572408900220230009500
Demandante	Luz Mireya Rodríguez Mahecha
Causante	María Isabel Mahecha Solano

Visto el informe secretarial, y para continuar con el tramite siguiente dentro del presente proceso se requiere la parte demandante para que proceda a realizar el acto de notificación personal a los señores ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ NARVÁEZ en calidad de compañero permanente y NORIDA KATHERINE RODRÍGUEZ MAHECHA en calidad hija de la causante María Isabel Mahecha Solano, del auto admisorio de la demanda en los términos y condiciones establecidos en el art. 291 y ss., del citado estatuto procesal o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022. Esto con la finalidad de que manifiesten se aceptan o repudian la herencia aportando el documento que acredite su calidad.

Así pues, dicho acto la parte demandante se deberá cumplirlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, para que, **so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda y condenarlo en costas si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAIFÁN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho en conocimiento del señor Juez informado lo siguiente:

- El pasado 26 de junio fue presentado poder otorgado a la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez para representar los intereses de la entidad Banco W el cual está pendiente de resolver.
- Que está pendiente por resolver memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante mediante la cual solicita la suspensión de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Taller De Reparaciones Wilson” de propiedad de la ejecutada Enith Julieth Parra Herrera. Va proveer.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Suspensión secuestro, reconoce personería
Auto de tramite Nro.	835
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	15572408900220230012100
Demandante	Banco W
Demandados	Wilson Parra Castaño y Enith Julieth Parra Herrera

Reconózcase dentro del presente proceso a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.577.953 expedida en Bogotá, D.C. y con T.P. No. 349.686 como apoderada judicial de la entidad Banco W, demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, ACCEDASE a la suspensión de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto adiado el 23 de junio de 2023 sobre el establecimiento de comercio denominado “Taller De Reparaciones Wilson” de propiedad de la ejecutada Enith Julieth Parra Herrera. Por secretaria comuníquese tal novedad al Comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |
CINDY SANCHEZ LAMBRÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole sobre la solicitud de medida cautelar que antecede la cual está pendiente por resolver. Va proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Decreta embargo
Auto Interlocutorio Nro.	833
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220230019100
Demandante	Corporación para el Desarrollo Empresarial Finafuturo
Demandado	Nancy de los Ángeles Pava Piñeros

El apoderado de la entidad ejecutante presenta el día 03 de agosto hogaño, solicitud de medida cautelar tendiente al embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo automotor que a continuación se describe:

- Vehículo de placas: 206-ACH, línea: AK200ZW, marca: AKT, clase: MOTOCARRO, modelo: 2023, numero motor: ZS16QML8N106581, servicio: PARTICULAR, color: GRIS de propiedad De la ejecutada NANCY DE LOS ÁNGELES PAVA PIÑEROS registrado en la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas.

La anterior solitud de cautela cumple con los requisitos para su decreto de conformidad a lo regulado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios con destino a la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas, a fin que registren la medida cautelar decretada, y expidan a costa del demandante el certificado de que trata el Art. 593 del Código General del Proceso. Registrado el embargo se procederá a resolver sobre el secuestro del citado automotor previa aprehensión del automotor.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretado en el presente proveído. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de agosto de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que correspondió por reparto ordinario la presente demanda ejecutiva singular de única instancia el día 14 de agosto de los corrientes, hay solicitud medidas cautelares. Va para proveer.

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio Nro.	824
Proceso	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Radicado	15572408900220230023900
Demandante	Jaime Alberto Alcantar Barreto
Demandado	Bernardo Augusto Puerta Hoyos

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P, para su admisión, así como los contenidos en el artículo 422 ibídem para tener el documento arrimado con la demanda como base de recaudo (letra de cambio) con suficiente mérito ejecutivo, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 671 del C. de Co., para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **JAIME ALBERTO ALCANTAR BARRETO** y a favor del señor **JAIME ALBERTO ALCANTAR BARRETO**, por la siguiente suma de dinero:

Letra de fecha 20 de enero de 2023:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE., de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (letra).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 21 de febrero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban el presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 *ejusdem*.

TERCERO: DECRETAR el embargo de:

- a. Vehículo tipo de placa: BTC-656, Clase: AUTOMOVIL.; Marca: RENAULT.; Línea: MEGANE.; Modelo: 2006; Color: GRIS PLATINA, registrada en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Librese oficio con destino a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., a fin que registren la medida cautelar decretada, y expidan a costa del demandante el certificado de que trata el Art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez registrado el embargo pasarán las presentes diligencias a despacho a fin de decidir sobre las diligencias de secuestro, previa aprehensión del automotor.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral tercero del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada María Camila Ospina Ardila en los términos del endoso al cobro a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GATTAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°093 y publicado en la web institucional el día 16 de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Cindy Sanchez L.

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
SECRETARIA

